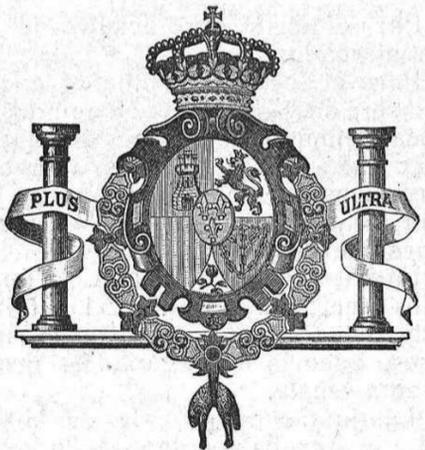


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

## Junta provincial de Abastos.

### CIRCULARES

Los datos que mensualmente vienen remitiendo los Alcaldes, del ganado sacrificado en sus respectivos términos municipales, en lo que se refiere al del año de 1926, resulta que en ellos no se ha incluido en los de algunos pueblos, por falta de matadero, el sacrificado en las casas particulares y muy especialmente el de cerda, y dada la gran importancia que tiene en si y por sus derivaciones á otras facetas de la misión de las Juntas de Abastos en este caso relacionadas con el fomento de la ganadería; es necesario que en el plazo de cinco días, á contar desde el en que apareza esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan las Alcaldías estado resumen del ganado sacrificado durante el año 1926, en sus respectivos términos municipales, tanto en los mataderos como en las casas particulares, con sujeción al siguiente estado:

Reses sacrificadas durante el año 1926, tanto en el matadero público como en casas particulares, en el término municipal de.....

Clases	Cabezas	Kilogs.	Observaciones
Vacuno mayor			
Terneritas . . . .			
Lanar . . . . .			
Cabrío . . . . .			
Cerda . . . . .			
Totales . . . . .			

..... de Junio de 1927.

V.º B.º  
El Alcalde, El Secretario,

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios que, dada la finalidad, en pro de la ganadería, que tiene el conocer con toda exactitud el gana-

do sacrificado durante el año 1926, cumplimentarán este servicio dentro del plazo marcado, siendo además las cifras que consten en el estado de sacrificio de reses, aquellas que representen la realidad, tanto en número de cabezas como en peso y clase de ganado.

Zamora 31 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente,  
Manuel G. Longoria

Vienen enviando mensualmente algunas Alcaldías los estados resúmenes de reses sin hacer constar aquellas que se sacrifican en las casas particulares y muy especialmente los de ganado de cerda, y siendo imprescindible el tener, también los datos de las que sacrifican los particulares; enviarán los señores Alcaldes un estado resumen de aquellas que no fueron incluidas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, con sujeción al siguiente modelo:

Estado resumen de reses sacrificadas por los particulares dentro del mes de ..... del corriente año, no incluidas en el estado correspondiente.

Clase	Cabezas	Kgms.	Observaciones
Vacuno mayor			
Terneritas . . . .			
Lanar . . . . .			
Cabrío . . . . .			
Cerda . . . . .			
Totales . . . . .			

..... de Junio de 1927

V.º B.º  
El Alcalde, El Secretario,

El anterior servicio se cumplimentará en el plazo de cinco días; llamando la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

En los estados que se envíen por las Alcaldías, en los meses sucesivos, también incluirán, además de las reses en los mataderos públicos, las que se sacrifiquen en las casas particulares, en sus respectivos términos municipales.

Zamora 1.º de Junio de 1927.

El Gobernador-Presidente,  
Manuel G. Longoria.

## ACEITES

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, dice á esta Junta provincial de Abastos en circular fecha 23 del corriente mes, lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 10.º de la Real orden número 341, fecha 23 de Abril último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete, esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

### Venta al por mayor

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados á molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en prorrateo aprobado por Real orden de 19 de los corrientes dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrateo.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite á que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre los fabricantes que á su juicio, puedan molturarla con arreglo á lo anteriormente expuesto.

2.ª Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán á esta Dirección general de Abastos, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos ó bagajos con arreglo al siguiente formulario.

FECHAS	Semilla entrada Q. M.	Id. molturada Q. M.	Acte. obtenido Q. M.	Turtos
Totales anteriores . . . .				
Semana actual . . . . .				
Total general . . . . .				

3.ª En las mismas fechas, indicadas en el número anterior, remitirán también á esta Dirección otra relación, en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos ó bagajos, existencia de aceite en fábrica, especificando si estas estuviesen libres para la venta ó vendidas y en depósito, á disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.ª Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y á aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.ª La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender á cada almacenista ó comerciante

queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que á las más importantes, para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, á esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos á aquellas provincias ó compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites, en relación con las necesidades de otros.

6.<sup>a</sup> Los almacenistas, que adquieran el aceite de semilla de cacahuete, presentarán ante la Junta provincial respectiva, los días 1.<sup>o</sup>, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada, por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta, en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencia en almacén ó comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes enviarán á las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán á este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general, comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente ó la falsedad en las declaraciones serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales, con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las Presidencias de las Juntas referidas se excitará el celo de los Alcaldes y demás Autoridades á sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1924, presten su cooperación á los fines indicados.

8.<sup>a</sup> Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete á su salida de las fábricas, deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia, diciendo: «Aceite de semilla comestible».

9.<sup>a</sup> En los almacenes, el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

#### VENTAS AL POR MENOR

10. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar á partes iguales.

11. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas.

Las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12. En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme á las reglas que después se detallan y el que rija libremente para los de oliva.

13. Los días 1.<sup>o</sup>, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos ó ante la Alcaldía presidencia si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

14. Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso á estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de las aceites de semilla de cacahuete y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado:

B) Para el aceite de semilla de cacahuete, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de envases, á cuyo precio se deberá aumentar los de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

C) Para el aceite mezclado, se tendrá en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16. Las Juntas provinciales de Abastos someterán á la aprobación de esta Dirección general, los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

17. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, para garantizar, por cuantos medios estén á su alcance, los intereses del consumidor, á fin de que éste, en todo momento, pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados á las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad á esta Circular, á fin de que llegue á conocimiento de todos, productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos, en los Laboratorios oficiales, para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán inspectores que recogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas, conforme á lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán oficialmente á los Laboratorios para su análisis cuantitativo y cualitativo, á fin de determinar la pureza ó mezcla del cincuenta por ciento precisamente.

Los Sres. Alcaldes tan pronto reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte la presente Circular, la darán á conocer al vecindario por los medios de costumbre.

Zamora 31 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente,  
**Manuel G. Longoria.**

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Circular

En la noche del 25 al 26 del corriete desapareció del corral de la casa del vecino de Moral de Sayago, Manuel Isidro Cabezas, una burra de seis á siete años, negra, de bastante alzada, y herrada de las extremidades anteriores.

Se interesa la busca y rescate del expresado semoviente.

Zamora 31 de Mayo de 1927.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de la finca que ha de ocuparse con motivo de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de la de San Marcial á Zamora á Ledesma en el término municipal de Viñuela, y rectificadora por aquella Alcaldía la relación del único propietario, he acordado que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que el interesado pueda exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

La reclamación deberá dirigirse al Alcalde de Viñuela en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dicta-

do para la ejecución de la ley anteriormente citada.

Luego que el Alcalde de Viñuela reciba el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte esta circular, notificará al interesado ó su representante.

Zamora 19 de Mayo de 1927.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

#### EXPROPIACION FORZOSA

*Carretera de tercer orden de la de San Marcial á Zamora á Ledesma.*

##### TROZO TERCERO

Partido judicial de Bermillo.—Término municipal de Viñuela.

Relación nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden: 1.

Clase de finca: Huesa de Soguino.

Propietario: Saturnino Charro.

Vecindad: Avila.

Colono: José María Martín.

Vecindad: Viñuela.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Son frecuentes las quejas recibidas con motivo del incumplimiento de las disposiciones anteriormente dictadas sobre la obligación de fijar en las entradas de los pueblos, carteles indicadores de su denominación. Como la rotulación expresada es de gran utilidad y por otra parte el gasto que esta obligación representa no supone sacrificio de importancia para los Municipios, este Ministerio estima llegado el momento de fijar un definitivo plazo para que dentro de él se lleve á cabo por los Ayuntamientos la colocación de los rótulos, incurriendo en responsabilidad aquellos que no lo hicieren en el tiempo marcado. En vista de lo expuesto:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> En cada una de las entradas de los pueblos, sea por carretera, camino vecinal ó particular, se colocarán por cuenta de los respectivos Ayuntamientos rótulos indicando el nombre del mismo.

2.<sup>o</sup> Estos rótulos se ajustarán en su forma y todas sus características, á las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente á la Instrucción de 7 de Junio de 1918, aprobada por orden de la Dirección general de Obras públicas de la misma fecha.

3.<sup>o</sup> La instalación completa de los mencionados rótulos ó carteles indicadores del nombre de los pueblos, se verificará antes de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y á partir del 2 del mismo, en un plazo que no exceda de diez días, cuidarán los Gobernadores civiles de dar cuenta á este Ministerio de hallarse colocados los rótulos en todos los pueblos de la provincias, exigiendo responsabilidades dichas Autoridades en los casos de incumplimiento de esta disposición.

4.<sup>o</sup> Que independientemente de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* se participe por circular á los Gobernadores civiles de las provincias, para su cumplimiento y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales para que den cuenta á los Gobernadores de las faltas que observen sobre tal extremo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

### Diputación provincial de Zamora

#### Sesión extraordinaria de 28 de Mayo.

Previa convocatoria en forma legal, se reunió la Diputación en sesión extraordinaria bajo la presidencia de D. Juan Bermúdez, con asistencia de los Diputados directos D. Rafael Asensio, D. Fausto M. Castillejo y D. Eliseo González; de los corporativos D. Tomás Riveras, don

Alfonso Pérez, D. Francisco Luelmo, del Secretario y del Intervenor de la Diputación, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Tomar en consideración la moción presentada por la Presidencia, acerca de los daños sufridos por diferentes pueblos de esta provincia por la tormenta del día 20, proponiendo los medios que á su juicio proceden para auxiliar, en la medida de las fuerzas de la Diputación, á los siniestrados por tan terrible calamidad.

Abierta discusión sobre la misma, por unanimidad quedó acordado proponer á la Diputación en pleno un suplemento de crédito de 29.000 pesetas, al capítulo 8.º «Beneficencia», artículo 9.º «Calamidades públicas», para atender en parte á los gastos ocasionados y que ocasionen las calamidades públicas ocurridas y que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia, que con las 1.000 pesetas consignadas, hacen un total de 30.000, cuya distribución pudiera ser: 4.000 pesetas para la reparación de los tejados de las casas propiedad de los vecinos de Villaescusa que se hallen incluidos en las listas de la Beneficencia municipal; 10.000 pesetas para en-grosar la suscripción abierta en el Gobierno civil para el socorro de las calamidades ocurridas y las que puedan ocurrir en territorio de la provincia; y autorizar á la Comisión provincial para que concierte con los Ayuntamientos que lo soliciten, anticipos reintegrables, destinados únicamente para reparación de viviendas, con las garantías que estime oportuno exigir, empleando en ello las 16.000 pesetas restantes.

Siendo la hora de las 14'30, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial, se publica este extracto en este periódico oficial.

El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R=1743

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'42
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'72
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'41
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'51
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'54
Carbón	Id. de un id. ....	0'22
Leña	Id. de un id. ....	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'14
Aceite	Id. de un litro.....	2'48
Vino	Id. de un id. ....	0'50
Petróleo	Id. de un id. ....	1'75

Zamora 24 de Mayo de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R=1720

### MANZANAL DE LOS INFANTES

Ignorándose el paradero por más de doce años de Aniceto Donado Cid, hermano del mozo Rogelio Donado Cid, del reemplazo de 1925, por el cupo de este Ayuntamiento, y á los efectos de que surta los efectos legales en el expediente de prórroga de primera clase instruido á favor del segundo, de conformidad al párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento de quintas, se hace necesario la publicación de la ausencia del referido Aniceto por si alguien tuviera conocimiento de su paradero lo manifestará á esta Alcaldía ó á la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, á los efectos del fallo del referido expediente de prórroga de primera clase ya dicho.

Manzanal de los Infantes 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonio Renilla. R=1729

### FRESNO DE SAYAGO

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión de 7 del corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 489 del nuevo Estatuto municipal y Real orden de 11 de Septiembre de 1918, he designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal y real para la formación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual de 1927, á los señores siguientes:

#### Parte real.

Don Pedro Tejedor Prieto, mayor contribuyente por rústica,

Don Francisco Prieto Tejedor, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Mayor Pérez, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal.

Don Aquilino Esteban Matos, Cura ecónomo.  
Don Andrés García Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Tejedor Prieto, mayor contribuyente por urbana.

Don Alonso Esteban Iglesias, mayor contribuyente por industrial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 489 del precitado Estatuto municipal, se anuncia al público por medio del presente inserto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de la localidad por el término de siete días hábiles para oír reclamaciones, las cuales serán presentadas ante el Ayuntamiento por los interesados; pues transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de Sayago 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Molinero. R=1558

### CIONAL

Hallándose ausente por más de diez años en ignorado paradero D. Fulgencio Rodríguez Romero, padre del mozo del reemplazo de 1925 Arturo Manuel Rodríguez González, se le presume muerto, por lo cual y á los efectos de acreditar la prórroga de primera clase como hijo de viuda pobre, alegada por su madre doña Antonia González Vázquez, se ruega al público que tuviere noticia de su existencia, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, con el fin de resolver lo conveniente.

Cional 16 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Rafael Fernández. R=1613

### CERECINOS DE CAMPOS

Don Isaac Lobo de Anta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que á instancia del mozo Primitivo Cabezas Gaitón, hijo de Sixto y Tomasa, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría, comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del Reglamento de Reemplazos vigente, para la incorporación á filas de mencionado mozo, del alistamiento de este Municipio y año 1925, es necesario averiguar el paradero de su hermano Benito Cabezas Gaitón, de 38 años de edad, si vive, cuya residencia se ignora, el cual se ausentó de esta villa hará unos 20 años, para la República Argentina.

Y á los efectos prevenidos en mencionado Reglamento, se publica este edicto y se ruega á toda persona que tenga noticia del paradero de referido ausente Benito Cabezas Gaitón ó del de los diez años últimos, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía.

Cerecinos de Campos 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Isaac Lobo. R=1630

### SAN MIGUEL DEL VALLE

Por el presente edicto se interesa la averiguación del paradero de las personas siguientes:

Agustín Estébanez Tirados, padre del mozo del actual reemplazo Carlos Estébanez Almanza, que hace más de dieciseis años que se ausentó de este pueblo, de donde es natural y vecino.

José Lera Conde, hermano del mozo del reemplazo de 1926, Pompeyo Lera Conde, que

igualmente hace que falta del pueblo dieciocho años.

En su virtud se ruega á las autoridades y particulares faciliten cuantas noticias pudieran adquirir sobre el paradero de dichos sujetos, á este Ayuntamiento ó á la Junta de Clasificación y Revisión; pues así se hace necesario para constancia en los respectivos expedientes de prórroga de primera clase.

San Miguel del Valle 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Romualdo Bécares. R=1644

### RICOBAYO

En los días 9 de los meses de Junio de cada año, se celebrará una feria anual, de toda clase de ganados y demás especies en esta localidad, siendo la primera que se ha de celebrar el día 9 de dicho mes próximo venidero.

Ricobayo 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Manuel Codesal. R=1730

### GANAME

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos y en su consecuencia procedáse por el Sr. Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las cantidades expresadas por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto y que pasado dicho plazo sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arraglo á la repetida Instrucción.—Gáname 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

#### Relación de los deudores

	Pesetas
Agustín Vega Toribio	6'50
Miguel Gonzalo Vega	1'75
Alonso Fuentes Andrés	1'50
José Manuel Vega Zurdo	0'50
Bernardo Gallego Martín	0'25
Catalina Paniagua Plaza	0'75
Miguel Chillón Huertas	0'55
Ildefonso Luengo Miguel	0'50
Manuel Rodrigo Alejo	1'10
Manuel Gonzalo Vega	1'25
Antonio Vega Chillón	1'65
Cecilio Gabriel Barrios	0'75
Pedro González Garrote	1
José Hernández Vázquez	0'25
José Delgado Gallego	5
Domingo Zurdo Gonzalo	5
Miguel Huertas Santiago	5

El Alcalde, Santiago Garrote. R=1661

### FUENTE EL CARNERO

Don Paulino Rodríguez Pérez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó con arreglo á las facultades que le concede el Estatuto municipal, por considerarlo de utilidad á los intereses del Municipio, la enagenación en pú-

## Juzgados municipales.

## SAN CIPRIAN DE SANABRIA

Don Pedro Peláez Rodríguez, Juez municipal de San Ciprián de Sanabria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios de iguales Juzgados, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año. Los aspirantes á dicho cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en forma ante el señor Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria (Zamora), dentro del término de treinta días naturales, contados desde que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este Municipio es menor de 1.000 habitantes (510 de derecho), y que expresado cargo no tiene más emolumentos que los señalados en el arancel vigente.

Dado en San Ciprián de Sanabria á 13 de Mayo de 1927.—El Juez municipal, Pedro Peláez. R—1687

## FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Plácido Andrés Villar, contra D.<sup>a</sup> María Ferrero Chimeno y sus hijos Francisca y Paulino Margusino Ferrero, sobre pago de doscientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas y frutos siguientes sitios en término de Ferreruela.

1.<sup>a</sup> Una tierra en el camino de Valer, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Naciente con camino, Sur herederos de Ambrosio Prieto, Este Manuel Sueldía y Este Casilda González; tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> El fruto sembrado en la finca anteriormente descripta; tasado en veintiocho pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en la Asinera, de cabida dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Norte otra de Felipe Domínguez, Sur herederos de Domingo Margusino, Este Ramona Domínguez y Oeste Santiago Caballero; tasada en diez pesetas.

4.<sup>a</sup> El sembrado que existe en la finca anteriormente descripta; tasado en cuatro pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo sitio de la Asinera, de cabida once áreas y diecisiete centiáreas: linda al Norte Pedro Palacios, Sur Simón Calvo, Este Pedro Martín y Oeste Manuel Fernández; tasada en diez pesetas.

6.<sup>a</sup> El fruto sembrado en la finca anteriormente descripta; tasado en cuatro pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en Las Gargantadas, de cabida cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas: linda al Norte otra de Toribio Río, Sur Juan A. Mayo, Este Baltasar González y Oeste Santiago Caballero; tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Un quión en El Venero, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Norte otra de Plácido Andrés, Sur José Fernández, Este Angel Blanco y Oeste con el monte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro quión en Montegrande, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte otro de Manuel López; Sur herederos de Enrique Ratón, Este Santiago Iglesias y Oeste con herederos también de Enrique Ratón; tasado en cien pesetas.

Dichas fincas y frutos sembrados importan en total cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Ca-

blica subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, para con su valor poder atender al coste de obras municipales, cuya parcela es la que á continuación se detalla.

Un trozo de era situada al sitio denominado las Eras bajas, bajo el tipo de 50 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario y demás personas interesadas, pudiendo presentar cuantas reclamaciones crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente el Carnero 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Paulino Rodríguez. R—1680

## VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Francisco Pérez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que al objeto de que cualquiera persona pueda suministrar datos relativos al ignorado paradero, por más de diez años, de Victoriano Ortega Boyano, natural de Villalpando, nació el año 1880, de complexión robusta, alto, ojos negros y grandes, usaba bigote, pelo rubio, bien parecido, padre del mozo Victoriano Ortega López, del reemplazo de 1925, se inserta el presente á los efectos que determina el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Villanueva del Campo 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—1645

## ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal Letrado de la ciudad de Zamora, en funciones de primera instancia del partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo á instancia de D. Felipe Redondo Blanco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villar del Buey, contra D. Antonio Santos Santiago, también mayor de edad, casado, tratante en ganado y vecino de Bermillo de Sayago, en reclamación de cantidad; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Zamora á once de Mayo de mil novecientos veintisiete. Vistos por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado á instancia de D. Felipe Redondo Blanco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villar del Buey, representado por el Procurador D. Baltasar Piorno y Prieto y dirigido por el Letrado D. Miguel Núñez Bragado y como demandado D. Antonio Santos Santiago, también mayor de edad, casado, tratante en ganados y vecino de Bermillo de Sayago, representado por los estrados del Juzgado en razón de haber sido declarado rebelde; sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas de intereses devengados, los que se devenguen y costas causadas y que se causen, y

Fallo.—Que estimando la demanda promovida por D. Felipe Redondo Blanco, contra don Antonio Santos Santiago, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á dicho demandado y con su producto completo pago al actor de las sesenta mil pesetas de principal, tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas de intereses devengados, los que se devenguen y costas causadas y que se causen hasta la definitiva cancelación de la obligación contraída. Declaraciones todas que hago con expresa imposición de las costas del procedimiento al aludido demandado.—Así por esta mi sentencia, la que por rebeldía del demandado le será notificada en cualquiera de las dos formas establecidas por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se publica el presente en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Zamora á veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Agustín Pérez Piorno.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1719

ja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ferreruela veintitres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1731

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Martín Vara Finez, contra doña María Ferrero Chimeno y sus hijos Francisca y Paulino Margusino Ferrero, sobre pago de seiscientos ochenta y nueve pesetas, interés legal, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas y frutos siguientes, sitas en término de Ferreruela.

1.<sup>a</sup> Una tierra en Los Carbizos, de cabida de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Norte con camino, Sur otra de Miguel Rivas, Este Santiago Iglesias y Oeste Juan Comizaña; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo sitio de los Carbizos, de cabida cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas: linda al Norte con camino, Sur otra de Pedro Finez Domínguez, Este Joaquín Finez y Oeste Gregorio Rios; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo sitio de Los Carbizos, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas: linda al Norte otra de Santiago Ferrero, Sur Miguel Finez, Este Pedro Martín y Oeste Juan Comizaña; tasada en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en Los Corricos, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas: linda al Norte Pedro Finez, Sur otra de Eugenio Chimeno, Este Emilio López y Oeste Pablo Vara; tasada en cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Un huerto en Valdecortes, de cabida un área y cuarenta centiáreas: linda al Norte con camino, Sur Santiago Carbajo, Este José Carbajo y Oeste con arroyo; tasado en ciento veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Un quión en El Majadal, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Norte otro de Joaquín Finez, Sur con camino, Este Santiago Iglesias y Oeste Domingo Finez; tasado en cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Un cuarto quión en Valdecortes, de cabida setenta centiáreas: linda al Norte con arroyo, Sur Manuel González, Este Francisco Finez y Oeste herederos de Domingo Margusino; tasado en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra en Urrieta Fonda, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte otra de Pedro Martín, Sur con cañada, Este Francisco Carbajo y Oeste herederos de Domingo Margusino; tasada en treinta pesetas.

9.<sup>a</sup> El fruto sembrado en la finca anteriormente descripta; tasado en siete pesetas.

10. Otra tierra en Urrieta Fonda, de cabida cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas: linda al Norte con el regato, Sur Antonio Finez, Este Toribio Julián y Oeste herederos de Domingo Margusino; tasada en setenta y cinco pesetas.

11. El fruto sembrado en la finca anteriormente descripta, tasado en veintiocho pesetas.

Dichas fincas y frutos sembrados importan en total setecientos quince pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ferreruela veintitres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1732